

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 4	

DECRETO No 0058 del 02 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESTINAN RECURSOS QUE GARANTIZAN LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y A LA AFILIACION DE LA POBLACION NO ASEGURADA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 01 DE ENERO DE 2026 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 150 de 1999, el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 2265 de 2017 y el Acuerdo 047 del 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política establece que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del estado, el cual se debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios, promoción, protección y recuperación de la salud, conforme al principio de la universalidad de la seguridad social en salud se pretende la cobertura de todo riesgo y contingencias para toda la población.

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 44 en los numerales 44.1 al 44.1.6 define las competencias del Municipio en materia de salud, como una responsabilidad indelegable sobre la cual debe dirigir, coordinar, financiar y cofinanciar el régimen subsidiado, evaluar, controlar y hacer seguimiento oportuno, eficiente y veraz al Sistema de Seguridad Social, así como identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción en salud y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan lo dispuesto por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que, la Ley 1122 de 2007, en su artículo 13 literal B, dispone que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades de salud mediante los fondos Locales, Distritales, Departamentales y Municipales de Salud en su capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, y el parágrafo 1 del artículo 13 establece que el Gobierno Nacional tomará medidas para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del sistema utilizando de ser necesario el giro directo y sanciones a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos.

Que, el artículo 29° de la Ley 1438 de 2011, establece que los Entes Territoriales administrará el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 2 de 4	

Que, según lo establecido en el citado artículo de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social girará directamente a nombre de las entidades territoriales, la Unidad de Pago por Capitación UPC a las Entidades Promotoras de Salud o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el gobierno Nacional. Este giro se hará con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales.

Que, el Artículo 72 de la Ley 1485 de 2011, dispuso que *“Con el fin de garantizar el flujo efectivo de los recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000) a partir del 1 de Enero de 2012, utilizando el instrumento jurídico definido en el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011”*.

Que, según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, para los Municipios de menos de 100.000 habitantes, el Ministerio realizará los giros correspondientes a los recursos de SGP y Presupuesto General de la Nación PGN FOSYGA directamente a las EPS.

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015

, creó la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS. Igualmente determinó que una vez entre en operación la ADRES, se suprimirá el FOSYGA.

Que el parágrafo 1º del citado artículo determina que el Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación de la Entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Que, mediante el decreto 2265 de 2017 se establecieron los recursos que administrará el ADRES y en su Sección 2. Recursos administrados por la ADRES, destinados al aseguramiento en salud, de propiedad de las entidades territoriales, manejo presupuestal y contable. Subsección 1. Recursos administrados por la ADRES, destinados al aseguramiento en salud, de propiedad de las entidades territoriales en su artículo 2.6.4.2.2.1.3. estableció Giros a la ADRES a través del sistema financiero. El giro de los recursos destinados para el aseguramiento en salud a la población afiliada al régimen subsidiado que debe recaudar la ADRES, lo deberán realizar los administradores o recaudadores de los recursos de que trata la presente Subsección, a través de mecanismos electrónicos a las entidades financieras y cuentas que esta señale, informando entre otros datos, los del contribuyente, la entidad territorial a nombre de la cual se realizó el recaudo, el concepto, el periodo, el valor y el número del formulario de declaración y los demás requerimientos de información que establezca la ADRES para tal fin. Los operadores de la

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 3 de 4	

información de las rentas territoriales o quienes hagan sus veces, enviarán a la ADRES los datos relacionados a la liquidación de las rentas que son fuente de financiación del sector salud, en los términos y condiciones definidas por la ADRES, que permitan hacer el seguimiento de lo liquidado, lo pagado y lo recaudado

Que, la misma Ley 1438 del 2011, en su artículo 32 dispone mecanismos y criterios para garantizar la universalización de aseguramiento de toda la población del Territorio Colombiano y la Resolución No. 216 del 2011 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso los mecanismos que permitan garantizar la afiliación de la población pobre no asegurada.

Que, el artículo 2.3.2.2.1, del Decreto 780 de 2016, definió *"el instrumento jurídico y técnico para efectuar el giro directo a las EPS e IPS de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado y para el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados a dicho régimen."* estableciendo los mecanismos y criterios para garantizar el aseguramiento de la población beneficiaria del régimen subsidiado y la inclusión de la población pobre no asegurada, en los términos de priorización y focalización establecidos para asignación de subsidios sociales.

Que, en el mismo Decreto en el Artículo 2.3.2.2.3 estableció que en los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto. El acto administrativo establecerá como mínimo: a) El costo del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial y los potenciales beneficiarios de subsidios en salud. b) El total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado discriminados por fuente. Parágrafo. Las entidades territoriales ejecutarán y registrarán el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo, con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados" de que trata el artículo 2.3.2.2.6 del presente decreto.

Que, según el decreto 780 de 2016, Artículo 2.6.1.2.1.1 establece que desarrollo de la responsabilidad municipal, de vigilar permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciar fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, y estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes

Que, según la Nota Externa 211489 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social cuyo asunto es la ejecución de los recursos transferidos por Coljuegos que financian la UPC del régimen subsidiado a partir del mes de octubre de 2013, las entidades territoriales deberán realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar con el objeto de incorporar y ejecutar sin situación de fondos los recursos de la fuente de COLJUEGOS (anteriormente ETESA) de la Liquidación Mensual de Afiliados y el Monto Estimado de Recursos del Régimen Subsidiado publicados en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 4 de 4	

Que, el Artículo 2.6.4.2.2.2.1 del Decreto 2265 de 2017, estableció el Presupuesto de los recursos que financian y cofinancian el aseguramiento. En cabeza del Ente Territorial Municipal en concordancia con lo establecido en la Ley 1438 del 2011.

Que, el artículo 2.6.4.2.2.2.2 del Decreto 2265 de 2017, en su numeral 1, estableció que en los primeros quince (15) días hábiles del mes de Enero de cada año las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado de la jurisdicción para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del respectivo año, basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante matriz de monto estimado de recursos, define los valores por Municipio y fuente de financiación, para garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados del Régimen Subsidiado y la afiliación de la población no asegurada, durante el periodo comprendido entre el 1º de Enero al 31 de diciembre de 2026.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto debe tener la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto, y el Artículo 18 estableció que las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto o funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Que, el Decreto 3047 de 2013 en su Artículo 3 definió que las Empresas Promotoras de Salud administrarán simultáneamente afiliados de los regímenes contributivo y subsidiado, para lo cual, la EPS que se encuentre habilitada para administrar algunos de los dos regímenes en un determinado Municipio, a partir de la entrada en vigor del Decreto, se considerará habilitada para administrar el otro régimen en el mismo Municipio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 2635 de 2014 definió las condiciones para la operación de la movilidad entre Regímenes, en desarrollo del Decreto 3047 de 2013 antes mencionado.

Que, los recursos del Sistema General de Participaciones, los de ADRES, los de Esfuerzo Propio Territorial Departamental, y COLJUEGOS, y Recursos administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar-CCF que financian la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado han sido incorporados al presupuesto mediante Decreto 0356 de 2021, SIN SITUACION DE FONDOS, debido a que estos recursos serán girados directamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, en nombre de las entidades territoriales, a las Empresas Promotoras de Salud, de acuerdo a lo establecido por la Sección 1. Recursos administrados por la ADRES distintos a los de propiedad de las entidades territoriales, conforme al Decreto 2265 de 2017.

Que, los recursos de Esfuerzo Propio Territorial Municipal fueron incorporados al Presupuesto Municipal mediante Decreto 0356 del 2021, CON SITUACION DE FONDOS, debido a que estos recursos serán girados por el

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 5 de 4	

Municipio directamente de la cuenta maestra a las EPS o en su defecto a las IPS públicas, de acuerdo con lo establecido en Sección 2. Recursos administrados por la ADRES, destinados al aseguramiento en salud, de propiedad de las entidades territoriales, manejo presupuestal y contable conforme al Decreto 2265 de 2017.

Que, los recursos de esfuerzo propio Territorial Departamental, fueron incorporados al Presupuesto Municipal mediante Decreto 0356 del 2021, SIN SITUACION DE FONDOS, debido a que estos recursos serán LEGALIZADOS por el municipio de la cuenta maestra a las EPS o en su defecto a las IPS públicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2265 de 2017.

Que, El Ministerio de Salud y Protección Social en el mes de octubre de 2025 expidió la matriz de continuidad sobre el monto estimado de recursos del 2026, de Régimen Subsidiado en la que establece que se debe asegurar la continuidad del Régimen Subsidiado con el número de afiliados que el Municipio tiene cargados en 598.230 en la BDUa a corte de diciembre de 2025.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 2764 emitida el 30 de diciembre de 2025 *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías en salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"*, fijó el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) para el año 2025 en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINISIETE CTVS (\$1.541.706,27) que corresponde a un valor diario de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CTVS (\$4.282,52).

Que, según la matriz de continuidad para 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el costo estimado para el financiamiento de la población afiliada en el Municipio de San José de Cúcuta para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, según el cálculo del Ministerio de Salud y Protección Social en la Matriz de continuidad para el asciende a UN BILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CTVS (\$1.237.324.562.767,64) la cual toma como proyección de afiliación para 2026 de 624.155 afiliados.

DESCRIPCIÓN	MONTO
PROYECCION DE AFILIADOS 2026	624.155
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP	410.181.710.521,00
PROYECCIÓN RECURSOS ART 217 L100/93 ADMINISTRAN DIRECTAMENTE LAS CCF Y LEY 1438 DE 2011 - VIGENCIA 2025	1.408.015.073,87
RECURSOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS (LOCALIZADOS, BALOTO, JUEGOS DE INTERNET, SUPERASTRO, APUESTAS DEPORTIVAS)	12.966.393.733,21
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, PREMIOS CADUCOS, CERVEZA, CIGARRILLO, LICORES Y OTROS RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR EL ASEGURAMIENTO *	6.736.646.590,53
RECURSOS DEPARTAMENTAL TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS (BALOTO, JUEGOS DE INTERNET,	3.481.719.488,21

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 6 de 4	

SUPERASTRO, APUESTAS DEPORTIVAS)	
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, PREMIOS CADUCOS, CERVEZA, CIGARRILLO, LICORES Y OTROS RECURSOS DEPARTAMENTAL DESTINADOS A FINANCIAR EL ASEGURAMIENTO	23.581.151.243,84
PGN – ADRES	778.968.926.116,98
TOTAL, ENERO – DICIEMBRE DE 2026	1.237.324.562.767,64

Que, el Subsecretario de la subsecretaria de Acceso a los servicios de salud, certificó que a 1° de enero de 2026 en el Municipio de Cúcuta-Norte de Santander, continúan vigentes, activas y operando en los Programas de Régimen Subsidiado y Régimen Subsidiado por Movilidad las siguientes EPS:

CCF050 COMFAORIENTE
EPSS02 SALUDTOTAL EPS -CM
EPSS05 SANITAS -CM
EPSS37 LA NUEVA EPS -CM
EPSS41 NUEVA EPS
ESS024 COOSALUD
EPSS42 COOSALUD -CM

Que, de conformidad con el Decreto 0537 de 22 diciembre de 2025, "Por el cual se liquida el presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de San José De Cúcuta, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026 que hacen parte de la sección Fondo Local de salud, los recursos se encuentran presupuestados en los siguientes rubros así:

CODIGO BPIN	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE FINANCIACION	PRESUPUESTO MUNICIPAL
2024540010026	2.3.3.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales LMA Régimen Subsidiado	1.2.4.2.01 SGP-SALUD-RÉGIMEN SUBSIDIADO	364.535.191.928,00
2024540010026	2.3.3.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.000.000.000,00
2024540010026	2.3.3.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales LMA Régimen Subsidiado	1.2.3.2.28 DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	11.163.372.119,00
2024540010026	2.3.3.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales LMA Régimen Subsidiado	1.2.3.3.09 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - RECURSOS DE CAJAS DE COMPENSACION	1.425.252.859,00
2024540010026	2.3.3.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales LMA Régimen Subsidiado	1.2.3.3.07 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - OTROS RECURSOS ADMINISTRADOS POR ADRES	706.869.700.213,00
2024540010026	2.3.3.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales LMA Régimen Subsidiado	1.2.3.3.08 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - RECURSOS DE ENTIDADES TERRITORIALES	26.210.215.056,00
TOTAL				1.112.203.731.175,00

Que, con fundamento en lo anterior, El alcalde municipal de San José de Cúcuta;

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 7 de 4	

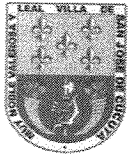
DECRETA

ARRTICULO PRIMERO: Destinar y asignar recursos para garantizar la continuidad del Aseguramiento a los afiliados al Régimen Subsidiado en el Municipio de San José de Cúcuta y a la afiliación de la población Pobre No Asegurada, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, discriminados así:

CODIGO BPIN	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE FINANCIACION	PRESUPUESTO MUNICIPIO	ESTIMACION MINSALUD	SALDO POR INCORPORAR	SALDO A DISMINUIR
2024540010026	2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales – LMA Régimen Subsidiado	1.2.4.2.01 SGP- SALUD-RÉGIMEN SUBSIDIADO	364.535.191.928,00	410.181.710.521,00	45.646.518.593,00	-0-
2024540010026	2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales – LMA Régimen Subsidiado	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.000.000.000,00	6.736.646.590,53	4.736.646.590,53	-0-
2024540010026	2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales – LMA Régimen Subsidiado	1.2.3.2.28 DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	11.163.372.119,00	12.966.393.733,21	1.803.021.614,21	-0-
2024540010026	2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales – LMA Régimen Subsidiado	1.2.3.3.09 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - RECURSOS DE CAJAS DE COMPENSACION	1.425.252.859,00	1.408.015.073,87	-0-	17.237.785,13
2024540010026	2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales – LMA Régimen Subsidiado	1.2.3.3.07 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - OTROS RECURSOS ADMINISTRADOS POR ADRES	706.869.700.213,00	778.968.926.116,98	72.099.225.903,98	-0-
2024540010026	2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales – LMA Régimen Subsidiado	1.2.3.3.08 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - RECURSOS DE ENTIDADES TERRITORIALES	26.210.215.056,00	27.062.870.732,05	852.656.676,05	-0-
TOTALES				1.112.203.731.175,00	1.237.324.562.767,64	125.138.069.377,77	17.237.785,13

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos comprometidos en el Artículo 1° del presente Decreto se utilizarán para financiar la continuidad de 598.230 afiliados activos, de los cuales en su totalidad son afiliados con subsidio pleno, con corte al 31 de diciembre de 2025, los cuales serán ajustados cuando el Ministerio de Salud y Protección Social publique nueva estimación de Cofinanciación para la Vigencia 2026.

ARTÍCULO TERCERO: De la Ejecución de los recursos en el Régimen Subsidiado: El municipio ejecutará los recursos de los que habla el anterior articulado, de acuerdo con este instrumento jurídico y a la liquidación

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 8 de 4	

mensual de afiliados del régimen subsidiado elaborada y reportada por el Ministerio de la Protección Social; los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP; el PGN-ADRES, Recursos de Esfuerzo Propio Municipal – COLJUEGOS – lo hará sin situación de fondos. Los provenientes de INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN lo harán desde la cuenta maestra del municipio, Con Situación De Fondos.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Según lo establecido en el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, el Municipio vigilará permanentemente que las EPS cumplan con todas las obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte del Municipio para que subsane los incumplimientos y de no hacerlo remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud los informes correspondientes. La vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de los medicamentos, el pago a la red prestadora de los servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de los servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA AUDITORIA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: El municipio en cumplimiento de sus funciones contratará un equipo de auditoria al régimen subsidiado, y esta actuará ante las EPS-S que operan en el municipio a nombre de la entidad territorial.

PARAGRAFO PRIMERO:

Para garantizar la efectividad de la auditoria de parte del municipio, las EPS tienen obligación de la entrega oportuna y con calidad de la información necesaria y requerida por la misma, de tal forma que le permita ejercer su función.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las responsabilidades de las EPS-S para con los afiliados y/o el SGSSS, el municipio emprenderá las acciones legales correspondientes de acuerdo con la Ley, sin dejar de informar oportunamente a la Superintendencia Nacional de Salud las irregularidades detectadas, para que ella actúe en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LAS EPS-S CON LOS AFILIADOS DEL MUNICIPIO: Las EPS-S que tienen afiliados en el municipio, y por los cuales se le reconoce una UPC, con los recursos de que trata el Artículo Primero, tienen como obligaciones para con los afiliados, Municipio, BDUA, y otras autoridades competentes, entre otras las siguientes sin detrimento de las que la norma vigente les oblique.

- 1) Administrar el riesgo financiero. 2) Gestionar el riesgo en salud. 3) Articular los servicios que garanticen el acceso efectivo y la complementariedad entre los planes de salud y los servicios NO POS, a través de mecanismos tales como el sistema de referencia y contra referencia y convenios con las entidades territoriales.
- 4) Garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud. 5) Representar al afiliado ante el prestador y

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 9 de 4	

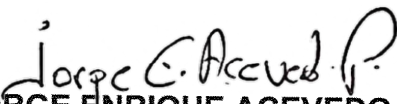
los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario. 6) Asumir el riesgo transferido por el usuario, esto es, la salud y la vida, evitando en todo caso la discriminación de personas con alto riesgo o enfermedad catastrófica. 7) Cumplir con las obligaciones establecidas en los POS vigentes al momento de la prestación de servicios, desde la fecha de afiliación, con independencia de la fecha de su cargue efectivo en la BDUA. 8) Promover la afiliación de la población no asegurada. 9) Afiliar la población elegible del régimen subsidiado, de acuerdo con la normatividad vigente. 10) Cumplir con todas las obligaciones respecto de la BDUA de acuerdo con la normatividad vigente. 11) Disponer y mantener un Sistema de información que permita contar con la información necesaria sobre las características socioeconómicas, el estado de salud de los afiliados y el perfil de uso y costos de los servicios, de acuerdo con la normatividad vigente. 12) Entregar la base de datos de los afiliados a la red prestadora de los servicios a la suscripción del contrato que intermedie con ellas y actualizarla como mínimo mensualmente. 13) Entregar al Municipio la programación y la ejecución de las metas de salud pública de acuerdo con la normatividad vigente. 14) Organizar la red prestadora de servicios para la atención de los afiliados según los POS vigentes. 15) Adelantar todas las acciones necesarias que permitan el flujo oportuno de los recursos del régimen subsidiado, de acuerdo con la normatividad vigente. 16) Entregar al Municipio los documentos que acrediten la existencia de la red de servicios de salud estructurada por niveles de complejidad, con su respectivo tiempo de contratación, así como actualizar permanentemente todo cambio que se presente en la red de servicios disponibles y reportar a través de los mecanismos establecidos para el efecto los datos de los beneficiarios de los pagos que la entidad territorial hará por su cuenta 17) Entregar a los usuarios la Carta con los derechos de los afiliados y de los pacientes y la Carta de desempeño de las EPS-S, según la normatividad vigente. 18) Facilitar los mecanismos de participación social de acuerdo con la normatividad vigente. 19) Afiliar obligatoriamente a todo recién Nacido hijo de madre o padre afiliado al RS cabeza de familia, diligenciar el Formato Único Nacional de Afiliación y Traslado y registrar la novedad ante la BDUA de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que la afiliación se entenderá a partir de la fecha de Nacimiento y por tanto la cobertura de servicios se entiende desde el Nacimiento. 20) Divulgar y promocionar amplia y permanentemente en sus usuarios la información relacionada al régimen de copagos, la red de prestación de servicios, el sistema de referencia y contra referencia y los mecanismos dispuestos para garantizar una atención integral en salud con calidad según norma vigente. 21) No podrá abstenerse de afiliar a la población elegible o elegible priorizada y/o recibir traslados, una vez la población los seleccione y cuenten con los requisitos para la afiliación. 22) No podrá realizar acciones orientadas a dificultar la afiliación o desviarla a otro asegurador, así como incentivar el traslado de sus afiliados o el retiro del Régimen Subsidiado al considerarse una violación del derecho de libertad de elección de la población. 23) Establecer los mecanismos que garanticen de manera ágil y oportuna la atención de usuarios, prestadores y proveedores, de acuerdo con la normatividad vigente. 24) Informar su intención de retiro a la Superintendencia Nacional de Salud por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación a la finalización del periodo contractual, en este caso deberá garantizar la continuidad de los servicios a los afiliados hasta que se hagan efectivos los traslados, de acuerdo con lo contemplado en la normatividad vigente. 25) Se debe garantizar la continuidad del aseguramiento en salud de sus afiliados en la movilidad entre regímenes. 26) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje mediante certificación

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 10 de 4	

expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal de conformidad con la normatividad vigente. 27) Atender los requerimientos que le presente el público en general y en especial los que se deriven del cumplimiento de este Decreto. 28) No contratar la prestación de servicios de salud con prestadores que no acrediten habilitación de servicios ante el REPS. 29) Contratar los servicios contenidos en el POS vigente, con la red pública prestadora de servicios de salud habilitada en el Municipio que cuente con la oferta de servicios requerida, en los porcentajes establecidos en la normatividad vigente, los que se calcularán con base en el porcentaje destinado a la prestación de los servicios de salud de la UPC-S efectivamente recibida por la EPS, esto es, sobre el resultado de descontar del total de la UPC-S, el porcentaje destinado a la administración de la EPS de acuerdo a la normatividad vigente, sin que opere algún otro descuento adicional por parte de la EPS en el cálculo del porcentaje destinado a prestación de los servicios de salud de la UPC-S. 30) Adelantar todas las acciones necesarias que permitan el flujo oportuno de los recursos del régimen subsidiado. 31) Las demás obligaciones legales que correspondan al cumplimiento de las Normas vigentes relacionadas con el Sistema de Aseguramiento en Salud, el manejo y buen uso de los recursos financieros destinados al aseguramiento en salud, la garantía en la atención integral y oportuna a los usuarios, la garantía de los derechos a la salud y la vida de los afiliados al Régimen subsidiado, el cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de calidad de los servicios de salud y todas aquellas obligaciones y responsabilidades que se deriven del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, dado en San José de Cúcuta,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal


MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

20250302-03

Aprobó: Taiz del Pilar Ortega Torres – Secretaria del Salud Municipal
Proyecto: Gyanny Fabricio Moreno Profesional especializado apoyo a la Dirección Financiero Sec - Salud
Reviso: Alirio Martínez Páez - Director Financiero Secretaria de Salud
Reviso: Diana Ximena Prieto Cardozo- Asesor Jurídico sec-salud